

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 120

Sábado 29 de mayo de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción

	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36	45
Semestre	66	84
Año	120	130

Línea o parte de ella, 3 ptas.

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior ...	2'00 .
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 .
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Sevilla.—Sentencia de la Sala Segunda de lo Civil

Página

729

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES
Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Delegación Provincial de Córdoba.—Precios del pan

730

Jefatura de Minas.—Instancia de permiso de in-

vestigación de minas

Página

730

Juzgados.—Don Benito, Priego de Córdoba y Córdoba

731

Servicio de Catastro de la Riqueza rústica de la provincia de Córdoba.—Cuadro de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de La Victoria

732

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia Territorial
de Sevilla

Núm. 2.155

Don Luciano Corujo Obaya Secretario de la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión, se dictó la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Sevilla a 8 de febrero de 1954.

Vistos por la Sala 2.ª de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, los autos seguidos en el Juzgado de Baena a instancia de don Nicolás López Jiménez mayor de edad, industrial y de aquella vecindad, hoy por su fallecimiento sus herederos don Rafael López Castillo y doña Matilde Jiménez Espejo, mayores de edad, industrial y sin profesión especial respectivamente, casados y del mismo domicilio, represen-

tados por el procurador don Manuel Cubiles Atienza y defendidos por el letrado don Bernardo José Botello; contra don Manuel Muñoz Jiménez, mayor de edad, industrial y de aquella vecindad representado por el procurador don Felipe Cubas Alhernis, bajo la dirección del Letrado don Francisco Poyatos; sobre cobro de pesetas; venidos a esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 28 de octubre de 1952, dictó en los referidos autos el Juez de 1.ª instancia de dicho Partido.

Aceptando sustancialmente, los Resultandos de dicha sentencia recurrida, por la que estimándose la demanda formulada por don Nicolás López Jiménez se condenó al demandado don Manuel Muñoz Jiménez al pago de la cantidad de 8,309'32 pesetas como precio de las 38 persianas compradas, sin expresa imposición de costas.

Resultando: Que notificadas a las partes y apelada por el deman-

dado, previa admisión del recurso y emplazamientos oportunos, se elevaron los autos originales a esta Audiencia donde recibidos, personados ambos litigantes y dado al mismo la tramitación legal prevenida, tras comparecer, por fallecimiento del apelado, sus herederos, y ser tenidos por partes, se señaló el día para la vista que tuvo lugar el 4 de los corrientes con asistencia solo del Letrado defensor de los apelados que informó lo que estimó necesario al derecho de sus defendidos.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Vistos; siendo Ponente el Magistrado Sr. don Marcelo Rivas Goday.

Aceptando los Considerandos de la sentencia recurrida; y

Considerando: Que fundada la incapacidad que el Código Civil previene en sus artículos 60, 61 y 62 de la mujer casada, para adquirir, vender y obligarse en el deber de protección que el esposo

ha de prestarle, salvo los supuestos de excepción que las leyes vigentes propugnan, la jurisprudencia del T. S. ha admitido que la licencia del marido a su mujer para contratar, puede otorgarse en cualquier forma, siempre que resulte su constancia por actos en que aquel consienta las obligaciones contraídas por su consorte y como quiera que en el caso litigioso cual se admite en la sentencia recurrida, la compra de las 38 persianas, cuyo importe reclama el actor, realizada por la mujer, fué conocida por el demandado su esposo, quien las tiene en su poder y no las ha devuelto al vendedor, sin que tampoco conste acreditado haya realizado acto alguno de impugnación, constituyen elementos suficientes reveladores del consentimiento tácito que convalida el contrato convenido por su esposa, por lo que ha de confirmarse la sentencia apelada con imposición de las costas del recurso al apelante a tenor del artículo 710 de la Ley Procesal.

Fallamos: que, con expresa imposición de las costas del recurso a apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que estimándose la demanda formulada por don Nicolás López Jiménez, hoy sus herederos, se condenó al demandado don Manuel Muñoz Jiménez al pago de la cantidad de ocho mil trescientas noventa pesetas treinta y dos centimos como precio de las treinta y ocho persianas compradas, sin hacerse expresa imposición de costas. Publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba a los efectos legales prevenidos. Y, a su tiempo con certificación de esta resolución y carta-orden para su ejecución y cumplimiento, devuelvanse los autos al juzgado de que procedan.

Así por ésta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —José Vázquez Gómez, M. Rivas Goday. — José M. Pérez. — M. Prieto

to Delgado. — A. Hoyuela. — Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el magistrado Sr. D. Marcelo Rivas Goday, Ponente que ha sido estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala 2ª de lo Civil de este Tribunal en el día de su fecha y por ante mí de que certifico como Secretario. — Luciano Corujo. — Rubricado.

Lo inserto se encuentra conforme con su original, a que me remito, el cual queda en poder del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala. Y para que conste en este rollo y visada por dicho Ilmo. Sr. en cumplimiento a lo mandado, extiendo la presente en Sevilla a 8 de febrero de 1954. — Luciano Corujo. — Rubricado. — V.º B.º El Presidente, José Vázquez Gómez. — Rubricado.

Lo anteriormente inserto se encuentra conforme con su original a que me refiero. Y para remitir con atenta comunicación al Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento a lo mandado por la Sala, expido la presente en Sevilla a 22 de mayo de 1954. — Luciano Corujo.

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.163

Preios del pan

Esta Delegación Provincial de Abastecimientos, de conformidad con las disposiciones vigentes y con el fin de aclarar las dudas en algunos industriales de esta provincia, hace público que los precios de las diversas modelaciones de pan insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número

86, del 17 de abril del corriente año, han de considerarse como precios máximos.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 22 de mayo de 1954.
—El Gobernador Civil Delegado Provincial, José María Revuelta Prieto.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. exp. 11076

Núm. 2.164

Don Antonio Ortiz Molina Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Manuel Pérez Delas vecino de Posadas se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 26 de marzo de 1954, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada Virgen del Carmen Segunda de mineral de hierro, Plomo, Zinc y otros sita en el término de Posadas paraje Plata Alta Plata Baja y otros, con una extensión superficial de 160 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del art. 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud bajo, la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón situado 700 metros al Norte verdadero del centro del Puente que sobré el arroyo de las Varas, tiene la carretera del pantano de Bembézar, cerca de punto kilométrico 6.900, puente situado a unos veinte metros al Oeste de las ruinas de la casa de Oficinas de la antigua Mina Casiano de Prado.

La designación de los límites se hace de la manera siguiente se medirá:

P. p. a 1.ª estaca 250 metros al Sur.

De 1.ª a 2.ª estaca 700 metros al Oeste.

De 2.ª a 3.ª estaca 1.000 metros al Norte.

De 3.ª a 4.ª estaca 1.600 metros al Este.

De 4.ª a 5.ª estaca 1.000 metros al Sur.

De 5.ª a 1.ª estaca 900 metros al Oeste quedando así cerrado el perímetro que se solicita que cubre una superficie de 160 hectáreas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 22 de mayo de 1954.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

JUZGADOS

DON BENITO

Núm. 2.147

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en sumario número 41 de 1954 por hurto de bellotas se cita por medio de la presente a Serafin Juan de Dios Saez Bejar, de 30 años de edad, soltero, hijo de José y de Patricia natural y vecino de Oliva de Mérida y hoy en desconocido paradero para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Don Benito para ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Don Benito 20 de mayo de 1954
— Firma ilegible.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.148

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas que en este juzgado penden con el núm. 157 de 1954, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Rafael Castro Castro, a la pena de dos días de arresto, por infracción del artículo 588 párrafo 3.º del vigente Código Penal, y al pago de las costas de este juicio, Decretándose el alzamiento del depósito para entrega definitiva a su legítimo

dueño en concepto de restitución.

Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte condenada, expido la presente en Priego de Córdoba, a 20 de mayo de 1954.—El Secretario. Firma ilegible.

Núm. 2.149

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas que en este juzgado penden con el núm. 159 de 1954, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo. Que debo condenar y condeno al inculcado José Vargas Moreno, a la pena de dos días de arresto, por infracción del artículo 588 párrafo 3.º del vigente Código Penal, y al pago de las costas de este juicio, Decretándose el alzamiento del depósito para entrega definitiva a su legítimo dueño en concepto de restitución.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte condenada, expido la presente en Priego de Córdoba, a 20 de mayo de 1954.—El Secretario. Firma ilegible.

Núm. 2. 150

Don Antonio Roza Moreno, Secretario del Juzgado Municipal de Priego de Córdoba.

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 115 954 seguido contra Tomas Exposito Gonzalez por el hecho de faltas contra la propiedad se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este juzgado para cumplir en la cárcel

de días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

TASACIÓN DE COSTAS

Por derechos del Sr. Juez. Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 23'00

Por los derechos de Agente Judicial, 4'50.

Por indemnización.

Por reintegros del expediente, 6'00

Multas, 5'00.

Peritos, 8'00.

Total, 46'50.

Correspondé a satisfacer al condenado.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez en Priego.—Antonio Roza.—V.º B.º El Juez Municipal, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 2.161

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, bajo el número 394-53, a instancia de don Rafael Guerra Sánchez, representado por el Procurador don Francisco Jiménez Baena, contra don Carlos Díaz Martínez cuya última residencia conocida fué Córdoba, desconociéndose el domicilio; sus herederos desconocidos e inciertos, y todas las personas que puedan tener algún interés en la vigencia o en la cancelación del censo, que pesa sobre los terrenos conocidos por TERRAZGO DE LA ALBALDA en ruedo y término de Córdoba, ha recaído en los mismos la siguiente:

• Sentencia --En la ciudad de Córdoba a veinte y tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el Señor don José Luis García Hirschfeld, Juez Municipal número uno de esta Capi-

tal, y de este número dos por licencia de su titular, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos de una parte como actor Don Rafael Guerra Sanchez, mayor de edad y de esta vecindad a su calle Góngora número diez y seis, representado por Don Carlos Diaz Martinez, cuya ultima residencia conocida fué Córdoba, desconociéndose el domicilio; su herederos desconocidos e inciertos y todas las personas que puedan tener algun interés en la vigencia o cancelación del censo de DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS de capital y OCHO PESETAS con VEINTE Y CINCO CENTIMOS de réditos annos, que pesa sobre las fincas números ocho mil quinientos cincuenta y dos, a ocho mil quinientos sesenta, que fueron segregadas de la número cuatro mil ochocientos ochenta y ocho, o sea uno de los cinco grupos en que estan divididos los terrenos conocidos por TERRAZGO DE LA ALBALDA, en ruedo y término de Córdoba; y.

Fallo.— Que debo dedeclarar y declaro redimido el censo que grava sobre las fincas ocho mil quinientos cincuenta y dos a ocho mil quinientos sesenta y trece mil seicientos diez y ocho y trece mil seicientos diecinueve, que fueron segregadas de la número cuatro mil ochocientos ochenta y ocho, o sea uno de los cinco grupos en que estan divididos los terrenos conocidos por TERRAZGO DE LA ALBALDA, en ruedo y término de Córdoba, propiedad del actor, DON RAFAEL GUERRA SANCHEZ, de DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS de capital y OCHO PESETAS con VEINTE CINCO CENTIMOS de réditos annos; y en su consecuencia condeno al demandado DON CARLOS DIAZ MARTINEZ, cuya última residencia conocida fué Córdoba desconociéndose el domicilio, y a sus herederos desconocidos e inciertos y a todas las personas que puedan tener algún interés en la

vigencia o cancelación de aludido censo; a estar y pasar por esta declaración y en cumplimiento de ello, a otorgar la escritura de redención correspondiente y si una vez firme esta resolución no la otorgan se proceda en ejecución a expedir el oportuno mandamiento de cancelación con los insertos necesarios, poniendo a disposición de los demandados, el importe de lo consignado consistente en el capital del censo y sus pensiones, que deberá ingresarse en la Caja General de Depositos una vez sea firme esta sentencia y no hayan comparecido los demandados a aceptarla, uniéndose en su caso a estos autos, el resguardo correspondiente; e impongo expresamente las costas de este juicio al actor.

Asi por esta mi sentencia que deberá notificarse a la parte demandada por medio de edicto que se fijará en los sitios públicos de costumbre, publicándose además la cabeza y parte dispositiva en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de Cádiz, lo pronuncio, mando y firmo.—JOSE LUIS GARCIA HIRSCHFELD.—Rubricado.

Publicación, Dió y publicó la anterior sentencia el Señor Juez Municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, ante mí el Secretario, de que doy fé.—R. Pesquero.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada, expido la presente en Córdoba a veinte y tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, R. Pesquero.

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Córdoba

NUMERO 1.989

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de LA VICTORIA, que el Servicio eleva a definitivos, como resultado de la Revisión de la característica «Valoración».

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible — Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Era	Unica	582		20	85
Cereal	1. ^a	582	273	13	87
Cereal	2. ^a	472	206	89	38
Cereal	3. ^a	418	290	85	15
Cereal	4. ^a	254	84	97	64
Olivar	1. ^a	685	62	32	50
Olivar	2. ^a	467	488	17	08
Olivar	3. ^a	249	91	56	02
Olivar con cereal	Unica	308	14	88	87
Encinar con cereal	1. ^a	469	20	73	75
Encinar con cereal	2. ^a	382	8	10	00
Encinar	1. ^a	352	164	71	25
Encinar	2. ^a	214	164	72	07
Pasizal	Unica	48	1	84	95
Improductivo	—	—	13	72	95
Vías de comunicación	—	—	58	01	40
TOTAL			1.944	87	63

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante esta Jefatura Provincial del Servicio dentro del plazo de quince días.

Córdoba, 8 de mayo de 1954

El Ingeniero Jefe,
Elias Hernández